



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4534

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2010ER9196 del 19 de Marzo de 2010, el Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, -manifiesta que en atención de la aprobación de Estudios y Diseños del Puente Peatonal del Proyecto 147 Construcción de Andenes, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos a diferentes árboles, los cuales se encuentran emplazados en la Diagonal 8 Sur (Carrera 60) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68) hasta Avenida Montes (Calle 3), del Grupo G de valorización, en el lugar de ejecución de las obras, Barrio Camelia de la Localidad Dieciséis (16) de Puente Aranda de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Diagonal 8 Sur (Carrera 60) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68) hasta Avenida Montes (Calle 3), Barrio Camelia de la Localidad Dieciséis (16) de Puente Aranda de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

4534

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de febrero de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS837 del 25 de marzo de 2010, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

*"1 Tala de SAUCO, 3 Tala de CIPRES, 1 Tala de URAPAN, 2 Poda de Mejoramiento de EUGENIA, 3 Conservar de EUGENIA, 1 Poda de Mejoramiento de CHICALA, 1 Poda de Formación de CHICALA, 3 Conservar de CHICALA, 1 Tala de SANGREADO, 1 Tala de Holly Liso, 1 Conservar de Holly Liso, 2 Poda de Mejoramiento de CAUCHO SABANERO, 1 Conservar de EUCALIPTO COMÚN, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALEZ."*

Que de igual forma el Concepto Técnico determina lo siguiente "ACTA DE VISITA SN-735-10-002, SE SEÑALA LA EVALUACIÓN DE 22 ÁRBOLES, 2 DE ELLOS YA NO EXISTIAN EN EL MOMENTO DEL RECORRIDO Y SE IDENTIFICABAN CON LOS NÚMEROS 2 Y 21. ADICIONALMENTE DE HALLÓ UN (1) NUEVO INDIVIDUO DE CIPRÉS QUE NO ESTABA INCLUIDO EN EL INVENTARIO Y CORRESPONDE AL NÚMERO 24, EL CUAL SE ANEXÓ EN EL RADICADO 2010ER9196 DE IDU. DE ESTA FORMA, LOS ÁRBOLES EN CONCEPTO TÉCNICO SON 22, DE LOS CUALES SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR OCHO (8) TALAS, SEIS (6) PODAS Y OCHO (8) CONSERVACIÓN. EL ÁREA VERDE LOCALIZADA CON EFECTACIÓN DIRECTA DEL PROYECTO ES DE 139.13 M2 Y LA ENDURECIDA ES DE 65,87 M2, ASÍ EL ÁREA A COMPENSAR SEGÚN PLANO DE DISEÑO Y CÁLCULO DEL INGENIERO DEL IDU ES DE 73,26 M2 EN CUMPLIMIENTO CON EL ACUERDO 327 DE 2008.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML (\$1.904.985) M/cte** equivalente a un total de **13.7 IVP** y **3.7 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario **Consignar la suma de \$99.900** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recudo mencionados

**BOGOTÁ**  
**POSITIVA**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4534

*deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente"*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4534

*Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS837 del 25 de marzo de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: La **Tala** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 Tala de **SAUCO**, 3 Tala de **CIPRES**, 1 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **SANGREADO**, 1 Tala de **Holly Liso**, 1 Tala de **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, los cuales se encuentran emplazados en la Diagonal 8 Sur (Carrera 60) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68) hasta Avenida Montes (Calle 3) del Barrio Camelia de la Localidad de Puente Aranda, de este Distrito Capital.

Que de igual forma se autorizará la **Conservación** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 3 Conservar de **EUGENIA**, 3 Conservar de **CHICALA**, 1 Conservar de **Holly Liso**, 1 Conservar de **EUCALIPTO COMÚN**, todos los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en la Diagonal 8 Sur (Carrera 60) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68) hasta Avenida Montes (Calle 3) del Barrio Camelia de la Localidad de Puente Aranda, de este Distrito Capital.

Que por otra parte se ordenará la **Poda de Formación y/o Mejoramiento** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 2 Poda de Mejoramiento de **EUGENIA**, 1 Poda de Mejoramiento de **CHICALA**, 1 Poda de Formación de **CHICALA**, 2 Poda de Mejoramiento de **CAUCHO SABANERO**, los cuales se encuentran y deberán seguir emplazados en la Diagonal 8 Sur (Carrera 60) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68) hasta Avenida Montes (Calle 3) del Barrio Camelia de la Localidad de Puente Aranda, de este Distrito Capital.

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4534

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas'.*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de Removilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4534

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$99.900**; Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5.- **"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:**

- d. *Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.*" Negrillas fuera de texto.

Que en atención a la norma referida, para los tratamientos de Tala y Poda autorizados, se les debe realizar mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización durante el término que dure la ejecución de la obra, y una vez finalizada deberán ser entregados para su mantenimiento al Jardín Botánico José Celestino Mútis, previo el aviso a esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4534

Que el Acuerdo Distrital 327 de 2008 en su Artículo 1, estableció: *"Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

- d. **Parágrafo:** *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto"*

Que para dar aplicación al mencionado acuerdo, esta Secretaría ordenará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo al autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, el cumplimiento de la compensación de áreas verdes endurecidas con la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que el total del área verde localizada con afectación directa del proyecto es de **139.13 M2**, y el área endurecida es de **65.87 M2**.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4534

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la **Tala** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 Tala de **SAUCO**, 3 Tala de **CIPRES**, 1 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **SANGREADO**, 1 Tala de **Holly Liso**, 1 Tala de **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, los cuales se encuentran emplazados en la Diagonal 8 Sur (Carrera 60) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68) hasta Avenida Montes (Calle 3) del Barrio Camelia de la Localidad de Puente Aranda, de este Distrito Capital, debido a que el espacio donde se encuentran será directamente afectado por el proyecto y sus condiciones físicas y sanitarias no son las mejores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces la **Conservación** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 3 Conservar de **EUGENIA**, 3 Conservar de **CHICALA**, 1 Conservar de **Holly Liso**, 1 Conservar de **EUCALIPTO COMÚN**, todos los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en la Diagonal 8 Sur (Carrera 60) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68) hasta Avenida Montes (Calle 3) del Barrio Camelia de la Localidad de Puente Aranda, de este Distrito Capital, debido a que no causan interferencia con la obra y no presentan ningún riesgo asociado.





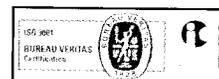
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 4534

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces la **Poda de Formación y/o Mejoramiento** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 2 Poda de Mejoramiento de **EUGENIA**, 1 Poda de Mejoramiento de **CHICALA**, 1 Poda de Formación de **CHICALA**, 2 Poda de Mejoramiento de **CAUCHO SABANERO**, los cuales se encuentran y deberán seguir emplazados en la Diagonal 8 Sur (Carrera 60) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68) hasta Avenida Montes (Calle 3) del Barrio Camelia de la Localidad de Puente Aranda, de este Distrito Capital, el cual se encuentra emplazado en la Diagonal 8 Sur (Carrera 60) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68) hasta Avenida Montes (Calle 3) del Barrio Camelia de la Localidad de Puente Aranda, de este Distrito Capital, debido a que presentan bifurcaciones que con el tiempo pueden afectar su forma y estabilidad; no interfieren con las obras a desarrollar.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APPROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus peruviana	23	5	0.2493		X		ANDEN COSTADO NORTE CALLE 8 SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SERA DIRECTAMENTE AFECTADO POR EL PROYECTO, POSEE AFECTACION EN SU ESTADO FISICO Y CUENTA CON UN ESPACIO MUY REDUCIDO PARA CONFORMAR UN PAN DE TIERRA SUFICIENTE PARA SU TRASLADO.	Tala
3	Croton bogotensis	23	6	0.4986		X		ANDEN COSTADO NORTE CALLE 8 SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGAO POR CUANTO SU COPA PRESENTA CONDICIONES POCO DESEABLES: MARCHITAMIENTO EN GRAN PARTE, RAMAS PARTIDAS Y SECAS Y PODAS ANTI TÉCNICAS. EL ESPACIO DONDE SE ENCUENTRA SERA DIRECTAMENTE AFECTADO POR LA OBRA.	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4534

ASOCIADOS.								
9	EUGENIA	6	2	1	X	ANDEN SUR. PARQUE	ES VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA POR CUANTO POSEE CARACTERISTICAS FISICAS ACEPTABLES QUE LE PERMITEN CONTINUAR CON LOS SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS. EL ESPACIO NO SERA INTERVENIDO.	Conservar
10	CHICALA	18	4	4	X	ANDEN SUR. PARQUE	ES VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA POR CUANTO POSEE BIFURCACIONES QUE EN EL FUTURO AFECTARAN LA FORMA Y ESTABILIDAD DEL ARBOL. EL ESPACIO NO INTERFIERE CON LA OBRA.	Poda de Mejoramiento
11	CHICALA	15	4	2	X	ANDEN SUR. PARQUE	ES VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE LE PERMITEN CONTINUAR CON SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS. EL EMPLAZAMIENTO NO INTERFIERE CON LA OBRA.	Conservar
12	CHICALA	5	2	1	X	ANDEN SUR. PARQUE	ES VIABLE TECNICAMENTE LA PODA DE FORMACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA POR CUANTO PRESENTA UNA BIFURCACION MUY INCLINADA QUE EN EL MEDIANO PLAZO PUEDE AFECTAR LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO. EL ESPACIO DONDE SE EMPLAZA NO SERA AFECTADO POR LA OBRA.	Poda de Formación
13	EUGENIA	8	4	2	X	ANDEN SUR. PARQUE	ES TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE POSEE BUEN ESTADO SANITARIO Y FISICO ACEPTABLE. TAL QUE ES POSIBLE CONTINUAR CON LOS SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS. EL ESPACIO DONDE SE EMPLAZA NO SERA AFECTADO POR LA OBRA.	Conservar
14	EUCALIPTO COMUN	16	7	3	X	ANDEN SUR. PARQUE	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN POR CUANTO PRESENTA BUEN	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4534

							ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS DE CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS DESEABLES QUE LE PERMITEN SEGUIR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES.	
15	EUGENIA	6	3	2	X	ANDEN SUR. PARQUE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE POSEE BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS QUE LE PERMITEN CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES.EL ESPACIO DONDE SE EMPLAZA NO SER? AFECTADO POR LA OBRA.	Conservar
16	CAUCHO SABANERO	8	5	2	X	ANDEN SUR. PARQUE	ES TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO DEBIDO A QUE ES POSIBLE LA INTERVENCION PARA OTORGAR ESTABILIDAD A SU COPA Y DISMINUIR PESO. EL ESPACIO DONDE SE EMPLAZA NO SER? AFECTADO POR LA OBRA.	Poda de Mejoramiento
17	EUGENIA	7	4	1	X	ANDEN SUR. PARQUE	ES VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE SU COPA PUEDE CONFORMARSE PARA DEFINIR UNA FORMA. ADEMAS DE DISMINUIR PESO. POSEE BUEN ESTADO SANITARIO. EL ESPACIO DONDE SE EMPLAZA NO SER? AFECTADO POR LA OBRA.	Poda de Mejoramiento
18	EUGENIA	14	5	2	X	ANDEN SUR. PARQUE	ES TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE POSEE FOLLAJE ABUNDANTE AL QUE PUEDE DISMINUIR PESO PARA LOGRAR LA ESTABILIDAD EL INDIVIDUO QUE TIENE UNA LAS BIFURCACIONES TORCIDA. EL ESPACIO DONDE SE EMPLAZA NO SER? AFECTADO POR LA OBRA.	Poda de Mejoramiento
19	URAPAN	33	10	3	X	SEPARADOR INTERSECCION DG 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN(1)	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4534

						CRA 60	INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAP'N DEBIDO A QUE EL ARBOL POSEE ALTO GRADO DE AFECTACION SANITARIA EN SU FOLLAJE, SU COPA ES ASIM'TRICA Y SU SISTEMA RADICAL EXTENSO, TAL QUE RESULTAR'A AFECTADO POR LA INTERVENC'N DEL SEPARADOR AL REQUERIR UNA PODA DR'STICA DE SUS SITEMA RADICAL. AL COMPETIR POR ESPACIO CON OTRO ARBOL CERCANO EN UN FUTURO AFECTAR'A LA INFRAESTRUCTURA Y EL INDIVIDUO VECINO.	
20	CAUCHO SABANERO	36	7	2	X	SEPARADOR INTERSECCION DG.2 CRA 60	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO POR CUANTO POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, REQUIRIENDO LA INTERVENC'N DE SU COPA PARA MEJORAR SU ESTABILIDAD.	Poda de Mejoramiento
22	CIPRES	9	7	2	X	ANDEN NORTE CALLE 8 SUR DG.2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES POR CUANTO EL ESPACIO DONDE SE ENCUENTRA SERA DIRECTAMENTE AFECTADO POR LA OBRA. POSEE ADEMAS AFECTACION FISICA E INCLINACION.	Tala
23	CIPRES	16	9	4	X	ANDEN NORTE CALLE 8 SUR DG.2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA DAÑOS FISICOS, ESTADO SANITARIO REGULAR E INCLINACION QUE EN EL FUTURO PUEDEN REDUNDRAR EN RIESGOS PARA EL MEDIO.	Tala
24	CIPRES	12	5	2	X	ANDEN NORTE CALLE 8 SUR DG.2	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES POR CUANTO POSEE COPA ASIMETRICA Y DAÑOS MECANICOS QUE HAN AFECTADO SU ESTRUCTURA GENERAL. EL ESPACIO DONDE	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4534

SE ENCUENTRA SERA  
DIRECTAMENTE AFECTADO  
POR LA OBRA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total del pago de la Compensación, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$99.900)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 930**.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **13.7** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML (\$1.904.985)** M/cte equivalente a **3.7 SMMLV** en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 930**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**BOGOTÁ**  
**POSITIVA**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
de AMBIENTE

4534

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que NO genera madera comercial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá compensar las áreas verdes endurecidas como consecuencia de las obras a desarrollar de estudios y diseños del puente peatonal del proyecto 147, de construcción de andenes de la Diagonal 8 Sur (Carrera 60) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68) hasta la Avenida Montes (Calle 3), del Grupo G de valorización, con la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde a endurecer, esto es **73.26 M2**, dentro del área de influencia del proyecto.

**Parágrafo.-** Si el área verde a endurecer varia, debe ser ajustado al valor del área verde a compensar dentro del área del proyecto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento durante el termino que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles objeto de los tratamientos autorizados, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Mútis, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto del Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4534

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, quién actúa en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 MAY 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**  
**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**  
**Aprobó.** Ing. Edgar Rojas. - **SSFFS**  
Expediente SDA – 03 – 2010-930.  
CT 2010GTS837/ 25 de marzo de 2010  
2010ER9196

ab

